GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

Direcció General Producció Agrícola i Ramadera
Servei de Sanitat Vegetal – Secció Certificació Vegetal

Carrer de la Democràcia, 77 · 46018 València
961 248673 – 961 247269
certificacion_vegetal@gva.es · www.gva.es

**Resolución del Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por la que se concede una subvención al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Grados de Valencia y Castellón (COITAVC) para la colaboración con el foro de bioprotección, en el ejercicio 2026.**

El artículo 49.3, regla 3ª, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de agricultura, reforma y desarrollo agrario, atribuyendo la regla 4ª la competencia exclusiva en materia de sanidad agraria, sin perjuicio en ambos casos de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado. En correspondencia con ello, se asigna a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca a través del artículo 10 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las conselleries, y sus competencias, las competencias en materia de agricultura, ganadería, pesca, alimentación, política agraria común, regadíos y recursos hídricos.

Por su parte, el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en su artículo 10 atribuye a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de modernización de regadíos, estructuras agrarias sostenibles y dimensionado competitivo de las explotaciones agrarias; campañas de divulgación y concienciación de los profesionales agrarios; seguros agrarios, ganadería; relaciones agrarias, cooperativismo agrario y organizaciones profesionales en el ámbito de competencia de la Conselleria, sanidad vegetal y animal, así como en materia de infraestructuras agrarias y reordenación de las estructuras productivas.

Viene reflejado en el Presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2026, aprobado mediante Ley 4/2026, de 22 de julio, la aplicación presupuestaria G01120201GE00000.G.714D00.48101.S121700000, subprograma "*Agricultura y Ganadería*", relativa a la subvención nominativa con la denominación "*Colaboración con el Foro de Bioprotección*", para financiar la "*Colaboración para la difusión de la bioprotección y la reducción de productos fitosanitarios*", resultando designada entidad beneficiaria el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Grados de Valencia y Castellón (en adelante, COITAVC), cuyo N.I.F. es Q4671006G, con una dotación de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

Constituyen los fines de COITAVC, entre otros, organizar cursos de formación y perfeccionamiento para colegiados, así como actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés para los colegiados, dentro de esta función se enmarca el foro de bioprotección, que se constituye para divulgar conocimientos y experiencias en Sanidad Vegetal, con el fin de dotar a técnicos de campo, asesores en gestión integrada de plagas, viveristas, técnicos de producción y cualquier otro profesional o persona interesada, de herramientas alternativas de control de plagas y enfermedades mediante técnicas de bioprotección, innovadoras, útiles y prácticas que logren mantener los cultivos vivos y sanos y que permitan la

CSV:FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11

reducción del uso de productos fitosanitarios en beneficio del medioambiente y de la salud los ciudadanos. Dichas actuaciones, obedecen a una finalidad de interés público, cumpliendo lo establecido en los dos actos legislativos que adoptaron el parlamento europeo y el consejo en fecha 21 de octubre de 2009 que modificaron profundamente la normativa antes vigente en materia de comercialización y utilización de productos fitosanitarios, incorporando los postulados de la estrategia para el uso sostenible de plaguicidas, atendiendo a lo establecido en el VI Programa Comunitario de Acción Medioambiental. Estos actos son el Reglamento (CE) n.º 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y la Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas. Esta normativa dispone, para garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana y animal y del medio ambiente, que los productos fitosanitarios deben usarse correctamente, con arreglo a su autorización, teniendo en cuenta los principios de la gestión integrada de plagas y otorga prioridad a las alternativas naturales de índole no química cuando así sea posible.

Según se establece en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter de norma básica, "los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria". En igual sentido, el artículo 164, letra a), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, señala que "aquellas conselleries que tengan previsto otorgar subvenciones deberán elaborar con carácter previo un plan estratégico de subvenciones, en el que se integrarán las subvenciones que pretendan otorgar tanto sus órganos como sus organismos públicos dependientes, y cuyo contenido será el determinado en la legislación básica estatal …".

Cumpliendo lo establecido en la normativa citada en el párrafo anterior, el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, y de sus organismos públicos, para el período 2024-2026, fue aprobado mediante Resolución de 5 de abril de 2024 (DOGV Núm. 9826 / 11.04.2024), del conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca, en este plan se incluye, dentro del programa presupuestario 714D00 (Agricultura y ganadería), la línea de subvención S1217, que tiene como objetivo el "Convenio de colaboración con el Fòrum de Bioprotección". Dicha línea de subvención figura incluida entre las líneas de actuación previstas en el Objetivo estratégico 1, "*Mejorar las prácticas de cultivos*", y cuyo Objetivo operativo es "*Potenciar el uso de sistemas de lucha biológica y biotécnica en el control de plagas y promover la implantación de sistemas de producción agrícolas sostenibles*".

Consta acreditado en el expediente que COITAVC cumple la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, al encontrarse exenta de dicha obligación, tal y como viene exigido en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación

**CSV:**FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11

administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, y en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en particular en su artículo 42.1. Acreditando el cumplimiento de esta obligación, figura declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, en el formulario de aportación de documentación por el que se formalizó la solicitud.

Asimismo, consta en el expediente la Declaración Responsable emitida por la entidad en la cual está pone de manifiesto que está exenta de contar con el plan de igualdad de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y con la Ley 9/2003, de 2 de abril para la igualdad entre mujeres y hombres de la Comunitat Valenciana.

A tenor de lo previsto en el artículo 160.4, letra d), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, corresponde a las personas titulares de las conselleries, en su respectivo ámbito, la competencia para la concesión de subvenciones nominativas. Por su parte, el artículo 168.1 A) de la citada norma, dispone que, de acuerdo con lo que establece el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos, debiendo, por lo demás, formalizarse el otorgamiento de las mismas mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda, o mediante convenio; resultando ser que el departamento que tiene asignado el crédito presupuestario para la atención de esta ayuda es la Sección G0112, correspondiente a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que vienen atribuidas por la legislación vigente a la persona titular de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat,

## RESUELVO

***Primero.*** *Objeto y entidad beneficiaria*
Mediante la presente resolución se concede una subvención a COITAVC, con N.I.F. Q4671006G, que tiene por objeto la colaboración con el foro de bioprotección, mediante la colaboración para la difusión de la bioprotección y la reducción de productos fitosanitarios, subvención que según lo recogido en la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, tiene un límite máximo de 15.000 euros.

***Segundo.*** *Crédito presupuestario e importe de la subvención*
1. El procedimiento de otorgamiento de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo

CSV:FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11

dispuesto en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2.- La Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, incluye la aplicación presupuestaria G01120201GE00000.G.714D00.48101. S121700000, subprograma "Agricultura y Ganadería", relativa a la subvención nominativa denominada "colaboración con el foro de bioprotección", dotada con un importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

***Tercero.*** *Actuaciones subvencionables*
De acuerdo con lo establecido en la ley de presupuestos, la subvención tiene por finalidad la organización y realización por COITAVC del foro de bioprotección, jornada divulgativa en materia de sanidad vegetal y bioprotección de los cultivos, que en su edición de 2026 se celebró el 7 de octubre de 2026 con el título **«Hablemos de sanidad vegetal en espacios verdes urbanos»**. Este foro tiene como finalidad dotar a las personas participantes de herramientas adecuadas para poder producir frutas y hortalizas de calidad, para lograr esta producción, desde este foro se entiende que se ha de seguir evolucionando en la bioprotección de los cultivos, teniendo en cuenta los últimos avances en materia de plagas y enfermedades potenciales que hacen peligrar a los mismos, investigando las formas de proceder para no perder de vista las bases de la gestión integrada de plagas.

Son actuaciones subvencionables las siguientes, siempre que se hayan realizado dentro del período previsto en el resuelvo cuarto:

a) La organización, preparación, coordinación y difusión del foro.
b) La celebración de la jornada, con la participación de personal investigador y profesional, sobre las enfermedades y plagas que afectan al arbolado urbano y sobre la selección y gestión del arbolado y de las áreas verdes urbanas.

Los gastos subvencionables vinculados a estas actuaciones son los que se relacionan en el resuelvo cuarto.

***Cuarto.*** *Gastos subvencionables*
Se consideran gastos subvencionables, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del periodo siguiente: a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de octubre de 2026. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, de acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con

**CSV:**FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11

anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el resuelvo décimo, conforme al artículo 31.2 de la citada ley.

En correspondencia con lo anterior, serán subvencionables los siguientes conceptos:

1. Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad. Se incluirán los gastos derivados del pago de retribuciones al personal vinculado a la realización de la actividad subvencionada, bajo cualquiera de las modalidades de contratación laboral previstas en el ordenamiento jurídico, así como las cuotas, a cargo de la entidad beneficiaria, satisfechas a la seguridad social respecto del personal adscrito a su ejecución material. Únicamente serán imputables las retribuciones correspondientes al tiempo efectivamente dedicado a la organización y desarrollo de las actuaciones previstas en el resuelvo tercero. Su justificación se llevará a cabo mediante la presentación de los recibos de nómina correspondientes y de los documentos acreditativos de las cotizaciones sociales abonadas. Asimismo, se deberá acreditar el % de participación de cada uno de los trabajadores en el desarrollo de dicha actividad, al objeto de una correcta imputación de aquellos gastos de personal estrictamente relacionados con el desarrollo de la actividad subvencionada, siendo, además, necesaria la aportación de partes horarios confeccionados por la entidad beneficiaria y firmados por los trabajadores vinculados a la realización de la actividad subvencionada.

2.Gastos originados por la organización y desarrollo de las actuaciones subvencionables. Alquiler de oficinas, telefonía e informática, material de oficina y reprografía, en la parte proporcional imputable a la organización y desarrollo de las actuaciones subvencionadas. Presentando las facturas correspondientes. Alquiler de vehículos para los desplazamientos necesarios para el desarrollo de las actuaciones. Se tendrá en cuenta que la amortización de bienes inventariables se considera en 5 años, y por tanto se podrá imputar la amortización correspondiente al ejercicio 2026, el 20% de los mismos. No obstante, y según establece el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

3. Gastos de desplazamiento y dietas del personal afecto, cuando sean necesarios para la organización y desarrollo de las actuaciones previstas en el resuelvo tercero. Los importes imputables por estos conceptos no podrán superar los previstos para el personal al servicio de la Administración de la Generalitat en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios. Se justificarán del siguiente modo:
a) Dietas de alimentación: presentando hojas de gasto acompañadas de las facturas de los establecimientos donde se hubiera efectuado el servicio de restauración, indicando claramente el número de personas atendidas y el precio unitario.

**CSV:**FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11

b) Combustibles: mediante la presentación de hojas de gasto acompañadas de las facturas correspondientes.
Los costes subvencionables deberán estar avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.
El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

***Quinto.*** *Subcontratación*
COITAVC podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial de las actividades que constituyan el objeto de la presente subvención, siempre y cuando no pueda realizarlas directamente con sus propios medios personales y materiales, y el porcentaje de la actividad subcontratada no exceda del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, con observancia de las prescripciones contenidas en los artículos 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

***Sexto.*** *Compatibilidad con otras ayudas*
La subvención prevista en esta resolución es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y objeto, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

COITAVC, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, vendrá obligada a comunicar al órgano concedente la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas públicas o privadas previstas para la misma finalidad y objeto.

***Séptimo.*** *Órgano gestor*
La gestión y tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, a través del servicio de sanidad vegetal.

***Octavo.*** *Obligaciones de la entidad beneficiaria*
1. COITAVC deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como:

a) Realizar las actividades conforme al objeto de la presente resolución, a las que se afecta la consignación de crédito.

b) Justificar ante la Conselleria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que justifica la concesión de la presente subvención.

c)Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria Valenciana, y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

**CSV:**FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11

d) Cuando el importe de algún concepto de gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, COITAVC deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, motivando tal decisión.

e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que procedan

f) Publicitar adecuadamente todas aquellas actividades efectuadas con la financiación de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, haciendo constar en la publicidad, la participación financiera de la misma.

g) No encontrarse incursa en alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13, apartado 2, de la Ley General de Subvenciones, ni en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

h) No tratarse de una asociación respecto de la que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

***Noveno.*** *Pago y método de pago de la subvención*

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de COITAVC una vez que ésta haya finalizado las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación, por la beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en esta resolución.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

**CSV:**FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11

Cuando COITAVC necesite dar de alta, modificar o dar de baja una cuenta bancaria para la percepción de la ayuda, dicha actuación deberá realizarse de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648) de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Economía, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

***Décimo.*** *Plazo y forma de justificación*
La justificación de la realización de la actividad subvencionada, así como de los gastos en que haya incurrido COITAVC, con ocasión de su ejecución, se llevará a cabo en la forma y plazo que se determinan a continuación:

1.El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el **25 de noviembre de 2026**

2. La entidad beneficiaria justificará la realización de actividad subvencionada según viene establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su acreditación revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat. Dicha cuenta justificativa deberá contener la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Asimismo, deberá incorporarse una certificación de la persona responsable de la gestión de la entidad beneficiaria, que acredite que los gastos que reflejan las facturas han hecho posible la labor de difusión e información descrita, y que estas, no han sido utilizadas para justificar otras subvenciones.

c) Declaración formal de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión, en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante,

**CSV:**FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11

indicación del importe y procedencia; o, en su defecto, declaración de no haber recibido ninguna.

d) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

e) En cuanto a los gastos de personal, dado que se consideran subvencionables, se requerirá al beneficiario, para su justificación, la confección de partes horarios firmados por los propios empleados a los efectos de evitar la doble financiación.

Toda la documentación justificativa habrá de presentarse foliada y acompañada de un índice de los documentos que contenga. Las tablas incluidas en la documentación justificativa que hagan referencia a cantidades económicas habrán de presentarse además de en un formato que facilite la firma, en formato de hoja de cálculo.

3. En el caso de que COITAVC no deduzca total o parcialmente las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), deberá presentar una declaración responsable, mediante la cual notificará no tener derecho a practicar deducciones, totales o parciales, por las referidas cuotas de IVA.

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar los siguientes documentos:

. Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de la entidad beneficiaria, o en su defecto, autorización a la Conselleria para recabar los certificados correspondientes.

. Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, en caso de que se le hubiesen exigido.

***Decimoprimero.*** *Administración Electrónica*
Las aportaciones documentales que COITAVC deba efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170

Para acceder de forma telemática al procedimiento, deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Cuando se actúe en el procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/) El acceso a

**CSV:**FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11

dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica).

Las solicitudes presentadas deberán firmarse con el certificado digital de la persona jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

Cuando la Administración actuante proceda a consultar o recabar datos o documentos con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la presente ayuda, que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

***Decimosegundo.*** *Minoración, anulación y reintegro de subvenciones*
1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención concedida, en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para determinar la pérdida del derecho al cobro la subvención, según el procedimiento regulado en el artículo 42 de la Ley general de subvenciones, garantizando, en todo caso, el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o, en su caso, la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como cuando el importe de la subvención concedida

**CSV:**FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11

en concurrencia con otras ayudas pudiera suponer que se supere el coste de las actuaciones financiadas.

El reintegro procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones

***Decimotercero.*** *Modificación de la resolución de concesión*
Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión; y, en particular, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y objeto, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando supongan que el importe total subvencionado rebase el coste de la actividad subvencionada, dará lugar necesariamente a la modificación de la misma.

***Decimocuarto.*** *Régimen sancionador*
Resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en el Capítulo IV, del Título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por la comisión de las infracciones administrativas previstas en la Ley General de Subvenciones.

***Decimoquinto.*** *Ayudas de Estado*
Se han cumplido los trámites previstos en el artículo 4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

La presente subvención no constituye ayuda de Estado a los efectos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no concurrir de forma acumulativa los requisitos previstos en dicho precepto, por los siguientes motivos:
a) La entidad beneficiaria es una corporación de derecho público y la actividad subvencionada, consistente en la organización del foro de bioprotección, jornada divulgativa en materia de sanidad vegetal, no constituye una oferta de bienes o servicios en un mercado, por lo que, en relación con dicha actividad, la entidad no actúa como empresa.
b) La actividad subvencionada consiste en poner a disposición de un número indeterminado de profesionales y personas interesadas información técnica de interés general sobre sanidad vegetal y bioprotección, sin que exista un destinatario económico identificable ni se confiera una ventaja selectiva a determinadas empresas o producciones.
c) Dado su carácter divulgativo, su ámbito territorial y su reducida cuantía, la ayuda no es susceptible de falsear la competencia ni de afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

***Decimosexto.*** *Normativa aplicable*
Además de por lo regulado en esta resolución, la concesión de la presente subvención se regirá por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por la Ley 4/2026, de 22 de julio, de

Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, le será de aplicación el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell.

***Decimoséptimo.*** *Información de las ayudas*
De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información sobre la concesión de esta ayuda a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

***Decimoctavo.*** *Transparencia, suministro de información y datos abiertos*
En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, COITAVC beneficiaria de la presente subvención deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de transparencia:

a) Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el Capítulo II, del Título I, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
1.Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
2.Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022, en una cuantía superior a 50.000 euros.
3.Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la información institucional y organizativa del artículo 6, y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que puede accederse a través del siguiente enlace gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se haya superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

a) Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, COITAVC deberá dar la adecuada divulgación del carácter público de la financiación de la actividad objeto de esta subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales, impresos, medios electrónicos o audiovisuales, así como en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

**CSV:**FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11

COITAVC en su memoria de actividades anual o documento equivalente o similar, dará publicidad a la ayuda recibida en 2026 mediante resolución nominativa, especificando el tipo de ayuda, fecha de publicación, órgano concedente, entidad beneficiaria, descripción y finalidad, plazo de ejecución e importe asignado.

a) COITAVC resultará obligada a suministrar a la Administración previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo concedido sin que dicho requerimiento se hubiera atendido por la entidad beneficiaria, el órgano que hubiera realizado dicho requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos del artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

b) Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

***Decimonoveno.*** *Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal*
1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la Conselleria competente en materia de Agricultura.

b) Responsable del tratamiento: Conselleria competente en materia de agricultura.

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de

**CSV:**FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FRGPZF71:1MVXC9ET:TXGU7P11

conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament

3. Cuando COITAVC aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, COITAVC deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

***Vigésimo.*** *Efectos*
La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto de la subvención concedida que sean realizados desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026, según viene establecido en el resuelvo cuarto.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas, podrán interponer, potestativamente, recurso administrativo de reposición, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica
**EL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA**

**Firmado por Miguel Barrachina Ros, el 20/11/2026 19:23:03**
**Cargo: Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca**

GENERALITAT VALENCIANA